

CIRCULAR IF/ N° 33

Santiago, 05 ENE 2007

MODIFICA CIRCULAR N° 56, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA EX SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 19.650, QUE PERFECCIONA NORMAS DEL ÁREA DE SALUD

Atendido el tenor del Dictamen N° 038951, de 21 de agosto de 2006, de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.650, en ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a esta Intendencia, en especial las contempladas en el artículo 114 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversos cuerpos normativos de salud, se modifica la Circular N° 56, de 24 de diciembre de 1999, de la ex Superintendencia de Isapres, en los aspectos que se indican.

I.- En relación a la oposición de las isapres al pago de prestaciones de emergencia invocando la exclusión de cobertura.

La Circular N° 56 impartió diversas instrucciones a las isapres, para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.650, entre otras, en lo relativo al artículo 22 de la Ley N° 18.933, actual artículo 173 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

Entre dichas instrucciones se encuentra la de pagar directamente a los Servicios de Salud y a los establecimientos asistenciales del sector privado, el valor de las prestaciones derivadas de las atenciones de emergencia que se otorgan a sus beneficiarios, y contempló la facultad de las isapres de oponerse al pago requerido en el caso de tratarse de prestaciones excluidas de cobertura conforme a la ley o a los contratos de salud suscritos.

En virtud de lo expresado por la Contraloría General de la República en el Dictamen referido y la consideración de que, en efecto, dicha facultad no se encuentra expresamente concedida en la ley, se elimina del Título I, número 2.3. de

la Circular N° 56, de 1999, la expresión "o bien, en el caso que se trate de prestaciones excluidas de cobertura conforme a la ley y sus contratos."

II.- Acerca de la cotización adicional para salud establecida en el artículo 8° de la Ley N° 18.566.

Atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.650, el artículo 8° de la Ley N° 18.566 se encuentra derogado a contar del 1 de junio de 2004, razón por la cual se elimina de la Circular N° 56 el Título II "De las modificaciones introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 19.650 sobre la eliminación de la Cotización Adicional del artículo 8° de la Ley N° 18.566".

III.- En relación al ajuste de los contratos a las disposiciones de la Ley N° 19.650.

En razón de que las materias contenidas en los mismos no son actualmente aplicables, se eliminan los puntos N° 2, N° 4 y N° 6 del Título III de la Circular N° 56.

IV.- En cuanto a los Anexos de la Circular N° 56.

Puesto que ya no resultan aplicables, se eliminan de la Circular N° 56 los Anexos N° 3 y N° 5.

V.- Vigencia

La presente Circular tendrá vigencia a contar de la fecha de su notificación a las Isapres y su texto, así como el actualizado de la Circular N° 56, se encontrarán disponibles en la Web de la Superintendencia de Salud.


UNAJAMAWICFO

Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
 - Contraloría General de la República
 - Superintendente
 - Intendentes
 - Jefes Departamentos Sis
 - Jefes Subdepartamentos Sis
 - Agencias Regionales
 - Oficina de Partes
- Proyecto Modificación 3.1.07 Carpeta: Circular 56-1999

